



ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 2026037

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO.
CONTRATISTA:	ANGELA YESENIA HIGUERA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.069.584.146 de Cachipay
DIRECCIÓN:	Vereda Paloverde Tabio (Cund.)
TELÉFONO:	3133174773
EMAIL:	higueraangela7@gmail.com
CÓDIGO UNSPSC:	80161501 Producto: Servicios Secretariales o de Administración de Oficinas
VALOR INICIAL:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.333.333) M/CTE INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES Y DIEZ (10) DÍAS

Entre los suscritos a saber **OMAR FERNANDO CARREÑO FANDIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.235.378 expedida en Tabio (Cundinamarca), actuando en nombre y representación del Instituto Municipal de Cultura "Joaquín Piñeros Corpas" de Tabio en su calidad de **GERENTE**, tal como consta en el Decreto de Nombramiento No número 040 del 16 de Abril de 2024 y en el Acta de Posesión No. 015 del 16 de Abril de 2024 de la Alcaldía Municipal de Tabio, y obrando como representante legal del Instituto Municipal de Cultura "Joaquín Piñeros Corpas" de Tabio en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO y por la otra, **ANGELA YESENIA HIGUERA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.584.146 de Cachipay, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes clausula, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL INSTITUTO elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa, en el cual se justificó con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato. 2. Que se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el estudio previo y el presente contrato. 3. Que el fundamentado en los estudios previos, fue revisada la propuesta allegada por el CONTRATISTA donde se verifico que cumple con los requisitos, la idoneidad y la experiencia requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato. 4. que La presente contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2017, reglamentada mediante Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen, adiciones, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO. PARAGRAFO-ALCANCE:** El alcance del objeto comprende el apoyo en todas las actividades secretariales y administrativas del instituto de cultura al igual que la atención al público para orientación de los cursos y programas que maneja la entidad. . **CLAUSULA**

SEGUNDA. –VALOR: El valor del contrato para todos los efectos asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.333.333)** INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS. **CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:** **SEIS (06) PAGOS** mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE Y DIEZ (10) DÍAS POR VALOR DE OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$833.333)**. Todo pago será realizado previa presentación del Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales en observancia del parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1273 de 2018 y demás normas concordantes. De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el INSTITUTO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizada de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del INSTITUTO y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. - **CLAUSULA QUINTA- APROPIACION PRESUPUESTAL:** para el presente contrato, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000113** de fecha 10 julio de 2026 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN FUENTE: 9015, TRANF. OTROS MUNICIPIOS por valor de **(\$13.333.333,00)** expedido por el (la) responsable del presupuesto. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor y/o interventor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato, Si hay lugar a ello. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes. 2. Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del contrato. 3. Suscribir el acta de inicio

y demás documentos que requiera el municipio. **4.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **5.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **6.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **8.** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría y/o supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato. **9.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la de sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **14.** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **15.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad, siempre que se hayan solicitado. **16.** Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas. **17.** Portar en lugar visible y en forma permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, el carné que se le haya entregado y que lo acredita como contratista del MUNICIPIO, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe. (Aplica solo para persona natural). **18.** Cumplir con el Sistema de Gestión de Calidad del instituto y contribuir para que el mismo se mantenga actualizado en lo de su competencia. **19.** Cumplir las directrices del Archivo General de la Nación y del área de gestión documental del instituto Municipal de cultura de Tabio, en cuanto a los requisitos de la entrega de la documentación producida en ejecución del contrato. **20.** Dar aplicación y cumplimiento a los procesos que conlleven la implementación del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión – MIPG. (Si a ello hubiera lugar). **21.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **22.** Manejar, actualizar y gestionar la agenda anual de actividades del instituto Municipal de Cultura “Joaquín Piñeros Corpas” de Tabio en las plataformas: Facebook, Instagram, X y las que se lleguen a crear para la divulgación de acuerdo con los lineamientos institucionalmente establecidos., Poniendo en práctica el uso del lenguaje claro, economía del lenguaje y redacción eficaz garantizando el correcto uso de la expresión oral, escrita y gráfica. **23.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **C) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Prestar servicios de apoyo en actividades administrativas propias de la oficina lo cual incluye: atención al público, información de la oferta cultural, efectuar inscripciones, generar recibos de pago, registro de alumnos y control estadístico

mediante base de datos. **2.** Apoyar el respectivo control del préstamo de salones y teatro teniendo en cuenta disponibilidad y programación diaria de acuerdo con las solicitudes recibidas. **3.** Redactar documentos para dar respuesta a solicitudes, gestionar correspondencia que genere y reciba el Instituto, mantener actualizada la base de datos en orden cronológico y detallado. **4.** Apoyar en los registros de procesos de contratación a las diferentes entidades estatales como SECOP. **5.** Llevar control y organización del archivo general correcta y oportunamente (a cada corte mensual) y elaborar las tablas de retención documental que establece la ley. **6.** Archivar adecuadamente los documentos que le sean entregados por el supervisor. **7.** Mantener informada a la supervisión sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **8.** Participar activamente en la celebración de los eventos culturales municipales de los que hace parte el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA o requiera su ayuda. **9.** Presentar y/o actualizar informes solicitados por la supervisión ya sean internos del Instituto, administración municipal y externos de entidades IDECUT o Ministerio de cultura, entre otros. **10.** Garantizar y realizar seguimiento al manejo, actualización y gestión de la agenda anual de actividades del Instituto Municipal de Cultura “Joaquín Piñeros Corpas” de Tabio en las plataformas: Facebook, Instagram y las que se lleguen a crear para la divulgación de acuerdo con los lineamientos institucionalmente establecidos., Poniendo en práctica el uso del lenguaje claro, economía del lenguaje y redacción eficaz garantizando el correcto uso de la expresión oral, escrita y gráfica. **11.** Realizar la gestión integral de las páginas de Facebook de Upqua y de la red municipal de bibliotecas públicas de Tabio. **12.** Elaborar y rendir informe mensual sobre el desarrollo del objeto contractual, el informe contendrá mínimo 20 fotografías de las actividades desarrolladas durante cada mes, según propuesta presentada por el contratista, a su vez entregar de manera oportuna para cada pago, los informes del periodo correspondiente y en el formato entregado. De igual manera deberá ir acompañado de la fotocopia de los aportes realizados mensualmente al Sistema de Seguridad Social por el contrato suscrito con el Instituto. **13.** Las demás que sean pertinentes y se le asignen por el supervisor en el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-**

GARANTIA UNICA: De conformidad con el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativo y en los de seguros, ni tampoco en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad. Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 contempla la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del citado Decreto. **CLAUSULA**

OCTAVA- SUPERVISION: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, El INSTITUTO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual, será ejercida por el/la **GERENTE DEL INSTITUTO**, y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto. El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: 1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para efectos de realizar el pago de contrato. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. 3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Elaborar las actas respectivas. 5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. 6. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia, 7. Dar cumplimiento al

Manual de Contratación del Instituto o el que haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el(a) Supervisor la deberá contar por escrito. **CLÁUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Al contrato le son aplicables el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.-MULTAS Y SANCIONES:** **A) MULTAS:** En virtud de lo establecido especialmente en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, EL INSTITUTO podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta el 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en EL INSTITUTO. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por EL INSTITUTO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El contratista y el INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontara por el INSTITUTO del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial, previa comunicación escrita al contratista. De no existir saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos condiciones establecidas en el decreto Nacional 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto adelantara las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **B) PENAL PECUNIARIA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el contratista reconocerá al, INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada por parte del supervisor, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que el INSTITUTO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y El INSTITUTO, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del CONTRATO. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda del DOS(2%) del valor total del presente CONTRATO; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o

de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de interés o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente, en particular las derivadas del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El CONTRATISTA, ésta cederá el contrato previa autorización escrita del INSTITUTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA- SOLUCION DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas, a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de comercio de Zipaquirá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. Esta cláusula sin perjuicio de las acciones en cabeza de la entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLASULA DECIMO CUARTA -CESIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato, salvo autorización previa y expresa del Instituto y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se registrá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen y modifiquen.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente proceso de contratación, todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas, la propuesta que proviene del contratista, el contrato, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por EL INSTITUTO durante el proceso de contratación.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al INSTITUTO. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - LIQUIDACIÓN En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA-INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el

INSTITUTO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la INSTITUTO. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al INSTITUTO, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Afiliación A ARL:** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos, según lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA previo a la suscripción del acta de inicio, deberá acreditar su condición de afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, entregando copia de la afiliación al Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el contratista para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos DEL INSTITUTO, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en EL INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la de la aprobación de la garantía única por parte DEL INSTITUTO y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Instituto Municipal de Cultura "Joaquín Piñeros Corpas" Tabio, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.